



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
Demandado : EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD
Radicado : 2022-372

I. ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el 9 de noviembre del 2022 por medio de la cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

El recurrente aporta constancia de recibo de las facturas de venta No. HUN0000601929, HUN0000602075, HUN0000664673, HUN0000602070 y HUN0000665737, por lo que solicita se revoque el auto recurrido y en consecuencia se libre mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 9 de noviembre del 2022, esta agencia judicial negó el mandamiento de pago en razón a que las facturas de venta aportadas, carecen del requisito previsto el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, como quiera que las facturas materia de ejecución no cuentan con la *“fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”* y por tanto las mencionadas facturas no se encuentran aceptadas ni expresa ni tácitamente.

Luego de revisar los documentos aportados por el recurrente se tiene que las facturas aportadas cumplen con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, por lo que se procederá a reponer el auto recurrido y en consecuencia se librará mandamiento de pago teniendo en cuenta que de las facturas aportadas como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 9 de noviembre del 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NIT. 891.180.268-0** y en contra de la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD NIT. 800.006.150-6**, para que den-



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

tro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

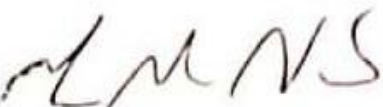
Facturas de venta

- 1.- Por la suma de \$308.600 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. HUN0000601929 del 9 de junio del 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de mayo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Por la suma de \$191.100 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. HUN0000602075 del 10 de junio del 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de mayo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de \$42.500 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. HUN0000664673 del 9 de noviembre del 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de mayo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Por la suma de \$191.100 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. HUN0000602070 del 10 de junio del 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de mayo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 5.- Por la suma de \$42.500 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. HUN0000665737 del 10 de junio del 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de mayo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su **dirección electrónica**, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ CC. No. 12.125.440 de Neiva y TP. No. 62.764 del C.S.J para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ